

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y
LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y
COMBUSTIBLES, PARA EL DESARROLLO DE UN
PROYECTO DE COMPETENCIAS LABORALES EN EL
SECTOR GAS/ELECTRICIDAD**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 355

SANTIAGO, 12 de noviembre de 2012.

VISTOS:

La Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; el Decreto Supremo N° 137 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; la Resolución Exenta N° 136 de 2010, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que aprueba el reglamento para el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales; la Resolución Exenta N° 279 de 11 de septiembre de 2012, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos, para la tercera convocatoria a presentar anteproyectos de competencias laborales; lo dispuesto en la en la Ley N° 20.557 de presupuesto para el sector público para el año 2012, específicamente la transferencia corriente dispuesta en la Partida 15, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 261, del presupuesto de la Subsecretaría del Trabajo; en la Resolución Afecta N° 42 de 2011, de la Subsecretaría del Trabajo, que aprueba presupuesto global para el año 2012 de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el acuerdo N° 104, adoptado en la décimo séptima sesión extraordinaria del Directorio de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, celebrada con fecha 25 de octubre de 2012, que aprueba y asigna recursos a los anteproyectos de competencia laboral que indica; y las facultades que me confiere el artículo 9, de la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la implementación de las acciones reguladas en la Ley N° 20.267.

2.- Que en virtud de lo señalado en los artículos 10 y 12 de la Ley N° 20.267 y conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución Exenta N° 136 de 2010, que aprueba el reglamento para el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el

funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales, ChileValora convocó a los sectores productivos a presentar anteproyectos de competencias laborales, conducentes al levantamiento, adquisición y/o actualización de perfiles ocupacionales, para su posterior acreditación e ingreso al Registro Público de Unidades de Competencias Laborales del Sistema.

3.- Que, la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, SEC**, presentó un anteproyecto que considera necesario actualizar perfiles ocupacionales en el sector **Gas/Electricidad**, el cual fue evaluado y aprobado por "**ChileValora**", según consta en acta de la décimo séptima sesión extraordinaria del Directorio de ChileValora, celebrada con fecha 25 de octubre de 2012.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de competencias laborales, de fecha 12 de noviembre de 2012, suscrito entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES** y la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, SEC**, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA

PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE COMPETENCIAS LABORALES

ENTRE

COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES - CHILEVALORA

Y

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES - SEC

*En Santiago de Chile, a 12 de noviembre de 2012, entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, RUT N° 61.979.610-1, en adelante "**ChileValora**", representada por su Secretaria Ejecutiva, doña **Ximena Cecilia Concha Bañados**, chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], con domicilio para estos efectos en calle Miraflores 130, piso 14, de la comuna y ciudad de Santiago, y la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**, en adelante **SEC**, RUT N° 60.510.000-7, representada por don **Luis Ávila Bravo**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre I, piso 13, de la ciudad de Santiago, se suscribe el siguiente convenio de colaboración y transferencia.*

PRIMERO: ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la

Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

A su vez, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante "ChileValora", es un servicio público creado por Ley N° 20.267, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

Cabe señalar que "ChileValora" aprobó el 30 de Septiembre del año 2010, mediante Resolución Exenta N° 136, las normas reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales. Esa misma normativa, en su artículo 17, establece las condiciones bajo las cuales "ChileValora" podrá destinar recursos para el cofinanciamiento del levantamiento, adquisición y actualización de unidades de competencias laborales, debiendo el sector productivo respectivo contribuir, a lo menos, con un 10% del gasto de cada una de ellas. La referida reglamentación define en su artículo 3, letra c, que un perfil ocupacional es una agrupación de unidades de competencias laborales relevantes para un oficio.

Conforme a dicha normativa, "ChileValora", realizó en el mes de septiembre de 2012, la tercera convocatoria para presentar Anteproyectos de Competencias Laborales, conducentes al levantamiento, y/o adquisición y/o actualización de perfiles ocupacionales, para su posterior acreditación e ingreso al registro público de Unidades de Competencias Laborales que se aplicarán en el Sistema.

En ese contexto, la SEC presentó ante "ChileValora" un anteproyecto de competencias laborales que fundamenta la necesidad de desarrollar procesos de actualización de los perfiles ocupacionales que se singularizan en la cláusula segunda del presente convenio, para su posterior acreditación y utilización, en el marco del Sistema, en programas de evaluación y certificación de competencias de los trabajadores y trabajadoras del sector/subsector Gas/Electricidad

Dicho anteproyecto fue evaluado técnica y económicamente por "ChileValora", siendo aprobado por el Directorio de esta entidad en la forma y condiciones que constan en el acta de su décimo séptima sesión extraordinaria, celebrada con fecha 25 de octubre de 2012 (Anexo 1) y en la ficha de evaluación del anteproyecto (Anexo 2), adjuntas al presente convenio, cuyo cumplimiento constituye requisito necesario para la ejecución del mismo.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El anteproyecto aprobado por "ChileValora" tiene por objetivo actualizar los siguientes perfiles ocupacionales y sus respectivas Unidades de Competencias Laborales:

1. Instalador Eléctrico, Clase D.
2. Instalador de Gas, Clase 3
3. Inspector de Gas

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir, durante el desarrollo del proyecto, realizar ajustes al objetivo señalado precedentemente, en la medida que existan razones

fundadas para ello y no se altere el monto total del proyecto calculado conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio. Lo anterior requerirá el acuerdo de las entidades integrantes del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL), formalizado mediante la Resolución Exenta correspondiente.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Atendido todo lo anterior, y con el objeto de cumplir con lo indicado precedentemente, "ChileValora" y SEC se otorgan mutua colaboración y acuerdan lo siguiente:

I.- "SEC", se compromete a:

1.- Integrar el Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL) conformado en el sector Construcción, el cual estará integrado, al menos, por la Cámara Chilena de la Construcción A.G (CCHC), representando a los empleadores; por el Sindicato Nacional de Trabajadores Interempresas de Montaje Industrial y Construcción (SIMOC) y por la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores del Área de la Construcción, Madera, Áridos, Servicios y otros (FETRACOMA), en representación de los trabajadores; y por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) y la Superintendencia de Electricidad y Combustible, en representación de la Administración Central del Estado.

En cualquier etapa de la ejecución del proyecto, ChileValora podrá solicitar los ajustes en la conformación del OSCL que le parezcan pertinentes para garantizar la representatividad de las instituciones que lo integran y la legitimidad del proceso.

Los plazos y términos de la constitución del OSCL serán acordados de común acuerdo entre las partes y la entidad que se adjudique la ejecución del proyecto, una vez concluido el proceso licitatorio realizado para tal efecto.

2.- Garantizar el desarrollo oportuno de las acciones necesarias para la operación del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL) y aquéllas asociadas a la ejecución del proyecto que permitirá actualizar los perfiles ocupacionales singularizados en la cláusula precedente, para su posterior acreditación e ingreso al registro público que administra "ChileValora".

3.- Aprobar los términos técnicos de referencia (TDR) que elaborará "ChileValora", que se utilizarán en el proceso de las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda y en las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencia laboral.

4.- Designar una persona técnica que integre la comisión evaluadora de las ofertas presentadas, si se realizaren los procesos de licitación referidos en el numeral precedente. En particular, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) La persona designada deberá tener experiencia laboral y/o conocimiento del sector o subsector, preferentemente en el ámbito de las competencias laborales, y contar con el respaldo del SEC para actuar en su representación. Para estos efectos, SEC deberá presentar el nombre de la persona seleccionada a "ChileValora", mediante un Oficio firmado por el representante legal de la entidad, señalando expresamente que se le confiere la facultad de representarla técnicamente en la evaluación de las ofertas presentadas y adjuntando el

currículum vitae respectivo. **“ChileValora”** se reserva el derecho de solicitar un cambio de la persona seleccionada por razones fundadas.

b) La persona técnica designada para integrar la comisión evaluadora no podrá ser quien, en representación de SEC, firme el presente Convenio.

c) La persona que cumpla el rol de evaluador técnico no podrá tener relación alguna, ni a título gratuito u oneroso, con las personas o entidades que postulen a las licitaciones antes referidas y cuyas ofertas deban ser evaluadas. Si dicha relación fuera sobreviniente o se desconociere al momento de aceptar la designación, el evaluador técnico deberá inhabilitarse para ejercer dicha función apenas tome conocimiento de la misma y SEC deberá presentar un nuevo nombre en su reemplazo.

d) En ningún caso la persona técnica designada podrá ser contratada a cualquier título por la entidad que se adjudique la ejecución del proyecto, sea por licitación o por contratación directa, para ejercer cualquier función técnica relacionada con el mismo.

e) Para acreditar los requerimientos señalados en las letras c) y d) precedentes y garantizar un adecuado ejercicio de la función de evaluación técnica que se le encomienda, la persona seleccionada deberá firmar una declaración jurada simple de responsabilidad y de confidencialidad, que será provista por **“ChileValora”**.

5.- Materializar el aporte en dinero comprometido en la cláusula quinta del presente convenio, de acuerdo a los procedimientos y plazos que señale **“ChileValora”**, ello, en el marco de la normativa vigente.

6.- Supervisar, acompañar y monitorear técnicamente las acciones de implementación, ejecución, evaluación y sistematización del proyecto por parte de la entidad ejecutora del mismo. En particular, SEC se compromete a revisar los productos e informes asociados a la ejecución del proyecto, y aprobarlos, una vez efectuadas todas las observaciones necesarias, de manera de garantizar que estos cumplan con los objetivos del mismo. Para estos efectos, **“ChileValora”** remitirá por correo electrónico los informes a la contraparte de coordinación designada por SEC en la cláusula sexta del presente instrumento, la que tendrá un plazo de siete días hábiles para aprobarlos o hacer llegar sus observaciones a través de la misma vía.

II.- Por su parte, **“ChileValora”**, se compromete a:

1.- Efectuar las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencia laboral.

2.- Establecer las coordinaciones que se requieran a fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto.

3.- Velar porque los productos derivados de las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y las contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto de competencia laboral, se ajusten a lo licitado o contratado, de lo cual se deberá dejar constancia en la revisión y aprobación de los informes que realice la contraparte de coordinación designada por SEC.

4.- Supervisar la ejecución global del proyecto, a objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema en cuanto a pertinencia y calidad.

5.- Concurrir al financiamiento de las licitaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto, en el monto especificado en la cláusula quinta del presente convenio.

CUARTO: DOCUMENTOS ANEXOS

En todos los aspectos atinentes a este convenio y en lo estipulado expresamente en el mismo, regirán como normas obligatorias y complementarias, las contenidas en los documentos que se enumeran a continuación y que se adjuntan como anexos al presente instrumento:

1. *Ficha Resumen de evaluación que señala las condiciones de aprobación del anteproyecto y considera los aspectos que deben ser mejorados por el proponente durante la ejecución del proyecto o como condición de ésta.*
2. *Carta de aceptación, por parte de "ChileValora", del anteproyecto presentado.*
3. *Anteproyecto de competencias laborales, presentado por SEC y aprobado por "ChileValora", y sus anexos si los hubiere.*
4. *Términos Técnicos de Referencia para la licitación pública, privada o trato directo del proyecto, según corresponda, que sean acordados y suscritos por ambas partes.*
5. *Resolución Exenta N° 136, del 30 de septiembre de 2010, que aprueba las normas reglamentarias para el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.*

QUINTO: MONTO MÁXIMO DEL CONVENIO Y FORMA EN QUE SE ENTERA

El monto del presente convenio será el equivalente a la suma total de las adjudicaciones efectuadas en las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y/o en las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto comprometido, por un monto máximo de **\$ 7.237.109.- (Siete millones doscientos treinta y siete mil ciento nueve pesos)**, con todos los impuestos incluidos.

El monto total del convenio así definido, se enterará de la siguiente forma:

1. **"SEC"** se compromete a financiar la suma bruta, única y total de **\$ 723.711. (setecientos veintitrés mil setecientos once pesos)**, las que serán imputadas al Programa 01, Subtítulo 24 Ítem 03, del Presupuesto del 2012, cantidad que deberá ser transferida o depositada en la cuenta corriente N°9002529 del Banco Estado perteneciente a **"ChileValora"**, en una cuota, mediante dinero efectivo, vale vista o cheque nominativo y cruzado a nombre de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el presente convenio se encuentre totalmente tramitado.
2. **"ChileValora"**, por su parte, financiará directamente la diferencia no cubierta por **SERNAM**, con un tope máximo de **\$6.513.398.- (seis millones quinientos trece mil trescientos noventa y ocho pesos)**.

SEXTO: CONTRAPARTES DE COORDINACIÓN

Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del presente instrumento, ambas partes designarán a una persona en calidad de contraparte, las que deberán sugerir y acordar los ajustes que la ejecución del proyecto requiera para un adecuado cumplimiento de sus objetivos.

En este sentido, SEC será representado por el señor Christian Miño Contreras, Jefe del Departamento de Administración y Finanzas.

“ChileValora” por su parte, será representado por la jefa del área de Competencias Laborales o la persona que en su reemplazo se designe.

SÉPTIMO: VIGENCIA

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá durante todo el período de desarrollo del proyecto comprometido, debiendo cubrir hasta 30 días después del vencimiento del plazo de los contratos celebrados para la ejecución del mismo.

OCTAVO: MODIFICACIÓN

Las partes de común acuerdo podrán modificar el presente convenio de colaboración y transferencia, y solicitar los ajustes en la ejecución del proyecto que sean pertinentes en marco del contrato que se celebre con la entidad adjudicataria de la licitación correspondiente.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO

“ChileValora” y/o SEC previa calificación de las circunstancias y por resolución fundada, podrán poner administrativamente término al presente convenio en forma anticipada e inmediata, si ChileValora y/o SEC incurriera en incumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula tercera del presente convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

El término anticipado del convenio será notificado a ChileValora y/o SEC quien tendrá un plazo de 5 días contados desde la notificación para presentar sus descargos a la respectiva contraparte de coordinación, para que reconsidere la medida, quien responderá en el plazo de 10 días hábiles contados desde la prestación de los descargos.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se comprometen a respetar los derechos adquiridos por terceros de buena fe en el marco del presente convenio.

DÉCIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que derivan del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

*La personería de doña **XIMENA CECILIA CONCHA BAÑADOS** para actuar en representación de “ChileValora” consta en el Decreto Supremo N° 89 de fecha 13 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.*

*Por su parte, la personería de don **Luis Ávila Bravo**, para representar a la **Superintendencia de Electricidad y Combustibles**, consta del Decreto Supremo N° 4 A, de fecha 8 de abril de 2011, del Ministerio de Energía.*

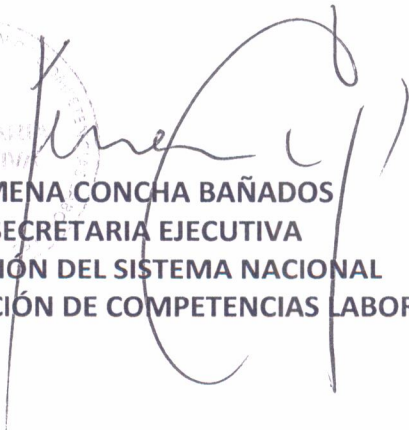
DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

FIRMAS.- LUIS ÁVILA BRAVO. SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES. XIMENA CONCHA BAÑADOS. SECRETARIA EJECUTIVA. COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.

2. **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, al presupuesto vigente de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales para el año 2012.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


XIMENA CONCHA BAÑADOS
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL
DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES


HCP/EMA

Distribución:

-Archivo

-Superintendencia de Electricidad y Combustibles